



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

AVISO DE FIJACIÓN EN LISTA DE RECURSO DE REPOSICIÓN

Hoy, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se **FIJA EN LISTA** en la página web de la Rama judicial y en Justicia XXI Web "TYBA" por un (1) día tal como lo dispone en el artículo 110 del Código General del Proceso el Recurso de Reposición interpuesto por el Doctor **ALDEMAR ALFARO RIVERO**, apoderado de la parte demandada apoderado del **Dr. JOSÉ LUIS SOCARRAS AMAYA**, Personero Municipal de Villanueva, en contra de la providencia de fecha tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por la cual se admite de la demanda, dentro del medio de control **NULIDAD ELECTORAL**, promovido por **EDWIN JOSÉ LÓPEZ FUENTES Y VÍCTOR SIERRA DELUQUE** en sus calidades de **PROCURADORES JUDICIALES 91 Y 202 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, RESPECTIVAMENTE**, contra en **ACTA 082 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, MEDIANTE LA CUAL SE ELIGE A JOSÉ LUIS SOCARRÁS AMAYA COMO PERSONERO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA -LA GUAJIRA- PARA EL PERÍODO 2020-2024**, radicada bajo N° 44-001-33-40-002-2021-00017-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 110 del C.G.P. en concordancia con lo señalado en el artículo 201 A y 242 del C.P.A.C.A. Modificados por la Ley 2080 de 2021.

LUISA FERNANDA DAGOVETT DAZA
Secretaria

Correo Memoriales de procesos radicados: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 No 15 – 58 - Oficina 406

Palacio de Justicia

Teléfono: (5) 7272443

Celular: 3137081288

Riohacha – La Guajira

RECURSO DE REPOSICION AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

aldemar alfaro <aldemar_alfarivero@hotmail.com>

Mié 17/02/2021 13:59

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (476 KB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO ADMISORIO.pdf;

*ALDEMAR ALFARO RIVERO
ABOGADO - CECAR.
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL U. NACIONAL.
ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL U. LIBRE.
CANDIDATO A MAGISTER EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA.
"SOÑADOR, ALEGRE , CREYENTE EN DIOS Y AGRADECIDO DE LA VIDA"*



ALDEMAR ALFARO RIVERO

ABOGADO.

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL. U.NACIONAL.

ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL. U. LIBRE.

MAESTRANDO EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA. U. LIBRE.

Oficina en Calle 26 No 16^a – 73 piso No 2 sabanas de Nariño, Sincelejo – Sucre.

Correo electrónico: aldemar_alfarivero@hotmail.com

SEÑOR.

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL.

DEMANDANTE: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

DEMANDADO: JOSE LUIS SOCARRAS AMAYA

RAD. 44-001-23-40-002-2021-00017-00

Referencia: Recurso de Reposición Auto Admisorio de la Demanda.

ALFARO RIVERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la C.C N° 92.544.672 expedida en la ciudad de Sincelejo- Sucre, portador de la tarjeta profesional N° 256.649 del C.S de la J, en mi condición de apoderado del Dr. JOSE LUIS SOCARRAS AMAYA, me permito presentar recurso de reposición en contra del Auto del Tres de Febrero de del dos mil veintiuno (2021), con base en los siguientes:

1. ANTECEDENTES:

Mediante Auto del tres (03) de Febrero de 2021, este despacho ordeno:

“PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad Electoral, fue interpuesta por los señores Edwin José López Fuentes y Víctor Sierra Deluque en sus calidades de Procuradores Judiciales 91 y 202 para Asuntos Administrativos contra el acta 082 del 26 de noviembre de 2020 del Concejo Municipal de Villanueva, mediante la cual se elige a José Luis Socarrás Amaya como personero del municipio de Villanueva -La Guajirapara el período 2020-2024.”

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO.

En relación con la procedencia del recurso de reposición, el artículo 242 del C.P.A.C.A. señala:

"Reposición. Salva norma legal- en contrario, el recurso de reposición procede contrá los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil".

En ese sentido, el recurso de reposición es procedente siempre que (i) no exista norma legal que establezca su improcedencia, y (ii) la providencia objeto del mismo no sea



ALDEMAR ALFARO RIVERO

ABOGADO.

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL. U.NACIONAL.

ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL. U. LIBRE.

MAESTRANDO EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA. U. LIBRE.

Oficina en Calle 26 No 16^a – 73 piso No 2 sabanas de Nariño, Sincelejo – Sucre.

Correo electrónico: aldemar_alfarivero@hotmail.com

apelable; condición última que remite al artículo 243 del C.P.A.C.A., el cual en lista de manera taxativa los autos susceptibles de apelación, siendo los siguientes:

- "1. El que rechace la demanda.*
- 2. El que decrete una medida, cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad .y desacato en ese mismo trámite.*
- 3. El que ponga fin al proceso.*
- 4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*
- 5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
- 6. El que decreta las nulidades procesales.*
- 7. El que niega la intervención de terceros.*
- 8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
- 9. El que deniegue el decreto -o práctica de alguna prueba pedida oportunamente"*

En consecuencia, al no ser apelable el auto aquí objeto de recurso por no encontrarse dentro de aquellos enunciados por la norma en cita, y no existir disposición de orden legal que prohíba su procedencia, se entiende que el recurso de reposición es procedente en su contra.

3. ARGUMENTOS EN CONTRA DEL AUTO RECURRIDO.

Como regla especial en materia de nulidades electorales el artículo 279 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 279. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. *La demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes al día de la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado o al día de la publicación del aviso, según el caso.*

Revisando el contenido del auto admisorio no se corrió traslado de la demanda aunado, que debe con mayor claridad precisarse de conformidad con la Ley 2081 de 1991 artículo 48 modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, aplicables al caso en concreto.

*"Artículo 48. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:
Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales,*



ALDEMAR ALFARO RIVERO
ABOGADO.
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL. U.NACIONAL.
ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL. U. LIBRE.
MAESTRANDO EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA. U. LIBRE.

Oficina en Calle 26 No 16^a – 73 piso No 2 sabanas de Nariño, Sincelejo – Sucre.
Correo electrónico: aldemar_alfarivero@hotmail.com

según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar.

Al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

4. SOLICITUD.

PRIMERO: REPONER, el Auto del 03 de Febrero de 2021, en el entendido cual es el termino de traslado de la demanda y el momento a partir del cual corre el termino teniendo en cuenta Ley 2081 de 1991 artículo 48 modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011

Se suscribe,

ALDEMAR ALFARO RIVERO
C.C. NO. 92.544.672 DE SINCELEJO- SUCRE
T.P. NO. 256.649 DEL CS J